

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No. 221
Valledupar Cesar,

13 ABR 2015

Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra JAVIER GUTIÉRREZ

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO.

Que Corpocesar en fecha 12 de febrero de 2015, recibió queja proveniente del señor Gustavo Gutiérrez, quien pone en conocimiento que en la región de Badillo, zona los tunales, los señores Jaime Araujo, Javier y Toño Gutiérrez sembraron arroz después de la fecha, afectando con ello a los palmeros y ganaderos de la zona.

Que por todo lo anterior, la oficina jurídica en uso de facultades, ordenó mediante Auto No. 138 del 04 de marzo de 2015, Iniciar Indagación Preliminar y visita de inspección técnica en el corregimiento de Badillo- zona Los tunales municipio de Valledupar.

Que una vez llegada el día de la diligencia de inspección técnica el 19 de marzo de 2015, se pudo constatar durante el recorrido que en el predio del señor Javier Gutiérrez, se encuentra un cultivo de arroz de 2Ha, en donde se evidencio que las plantas tienen aproximadamente entre 10-15 cm de altura, lo que da a entender que la siembra de este fue realizada en la primera semana de marzo de 2015.

Que por todo lo anterior, se puede concluir que el cultivo de arroz situado en el predio del señor Javier Gutiérrez, fue sembrado dentro de los tiempos establecidos por la corporación como de estiaje, vulnerando con ello el acuerdo 049 del 30 de noviembre de 1992, por lo que es procedente dar aplicación a las normas ambientales vigentes y por consiguiente dar Inicio al Proceso Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el Art. 95 de nuestra carta Magna:

Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- Art. 7 del Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811



221

13 ABR 2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el acuerdo No. 049 del 30 de noviembre de 1992 emanado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, que a la letra reza:

... "Por medio del cual se deroga el acuerdo 044 de 1987 y se reglamenta el aprovechamiento del recurso hídrico en época de estiaje"... acuerda que:

Artículo 1: prohíbese la utilización de las aguas de uso público que discurren en jurisdicción del Departamento del Cesar, para el riego de cultivos que demanden un alto requerimiento de caudal, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año.

Parágrafo: de lo anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar el día 30 de octubre.

Artículo 2: declarar como en efecto se hace, que la violación del presente régimen de prohibición, constituye incumplimiento grave de las normas sobre preservación de recursos naturales renovables.

Artículo 3: a los infractores de este acuerdo, se les impondrá multa, proporcional al área irrigada, hasta de quinientos mil (\$500.000) pesos sin perjuicio de la caducidad de la concesión otorgada de la suspensión inmediata del servicio de agua, si se trata de usuario no legalizado.

Que mediante la Ley 1333 de 2009, se estableció el proceso sancionatorio ambiental, determinándose en su artículo quinto, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, entre otros.

Que ante los hechos expuestos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que el tenor dice:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

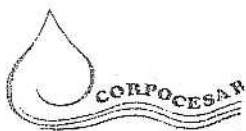
Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor Javier Gutiérrez, propietario del predio ubicado en el corregimiento de Badillo- zona Los Tunales, municipio de Valledupar, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAVIER GUTIÉRREZ, propietario del predio ubicado en el corregimiento de Badillo- zona Los Tunales, municipio de Valledupar, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor JAVIER GUTIÉRREZ, propietario del predio ubicado en el corregimiento de Badillo- zona Los Tunales, municipio de Valledupar, del presente acto administrativo.



221

13 ABR 2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V - Abogada Externa
Reviso: DIANA OROZCO J.O.J
Queja. 178- 2015